

El 22 de mayo de 2020, se publicó en El Peruano la Directiva No. 001-2020/DIR-COD-INDECOPI (en adelante, "Directiva"), a través de la cual se aprueba las Reuniones Virtuales de la Junta de Acreedores y se implementa las formalidades para su realización.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA DIRECTIVA?

Implementar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1511, que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, en lo concerniente a la emisión de disposiciones especiales para la realización de las reuniones de la Junta de Acreedores en los procedimientos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal y/o en otras normas especiales de naturaleza concursal, mediante cualquier medio o acceso remoto.

¿CÓMO SE CONVOCA A JUNTA DE ACREEDORES?

Se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 57 de la Ley General del Sistema Concursal y la Directiva No. 009-2018/DIR-COD-INDECOPI, Directiva que regula la implementación de la publicación del Boletín Concursal del INDECOPI.

Es decir, la Comisión dispondrá la convocatoria a Junta poniendo a disposición del deudor o acreedor responsable, un aviso que se publicará por una sola vez en el Boletín Concursal del INDECOPI. Entre la publicación del aviso y la fecha de la Junta en primera convocatoria deberá mediar no menos de tres (3) días. Con posterioridad a su instalación, toda reunión de Junta será convocada por su Presidente mediante aviso publicado una vez en el Boletín Concursal del INDECOPI con anticipación no menor de diez (10) días hábiles de la fecha de su realización en primera convocatoria.

Además, la convocatoria indicará el enlace u otra forma de acceso remoto mediante el cual el deudor, los acreedores o sus representantes participarán en la reunión virtual de la Junta de Acreedores.

El enlace o cualquier otra forma de acceso remoto a la reunión de la Junta de Acreedores es estrictamente de uso personal del deudor o acreedor o de quien ejerza la representación en Junta, debidamente acreditado en el expediente, siendo responsable de su correcto uso a fin de que la reunión se realice de forma adecuada.

¿CÓMO SE VERIFICA EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN?

- En el caso de las reuniones de la Junta de Acreedores en las que obligatoriamente tenga que participar un representante de la Comisión (donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones), dicho representante tendrá la función de administrar la plataforma o cualquier medio tecnológico que se utilice para la realización de la sesión virtual de la Junta de Acreedores.

El representante de la Comisión deberá verificar la identidad de las personas que accedan a la plataforma, y luego de verificada su legitimidad para participar en la sesión, permitirá o denegará el acceso a la sesión virtual.

El representante de la Comisión dejará constancia en el expediente administrativo de la participación del deudor y los acreedores que hayan asistido, así como de la realización o no de la reunión virtual de la Junta de Acreedores.

- Para el caso de los representantes previstos en los numerales 47.2 (Los créditos de remuneraciones y beneficios sociales serán representados por quien o quienes designe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo) y 47.3 del artículo 47 (Los créditos tributarios serán representados por un funcionario designado por el Ministerio de Economía y Finanzas) de la Ley General del Sistema Concursal, deberán informar de la cuenta de correo electrónico que utilizarán para participar en la reunión virtual de la Junta de Acreedores.
- En caso la reunión de la Junta de Acreedores se realice sin la participación de un representante de la autoridad concursal, la verificación de la participación del deudor y de los acreedores o de sus representantes estará a cargo del Presidente de la Junta y deberá realizarse por medios remotos que permitan la identificación y legitimidad de su participación, lo cual deberá registrarse en la grabación respectiva.

*En el caso de los PARC, las funciones del representante de la Comisión son realizadas por el Notario Público a cargo de la conducción de la sesión virtual de la Junta de Acreedores.

En caso alguna de las personas que participa en la Junta de Acreedores presente información falsa respecto a su identidad o facultades de representación, será sancionada por la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

¿CÓMO ES EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE JUNTA DE ACREEDORES?

- La verificación del quórum y las mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos serán de responsabilidad del representante de la Comisión o de quien presida la Junta de Acreedores, en los casos en que no participe un representante de la Comisión.
- Corresponderá a quien conduzca la reunión virtual de la Junta de Acreedores permitir el ejercicio de los derechos políticos de las partes.
- Las votaciones se realizarán en línea, garantizándose que cada acreedor manifieste el sentido de su voto y que se registre dicha votación.
- La plataforma o cualquier medio tecnológico que se utilice para llevar a cabo la reunión virtual de la Junta de Acreedores deberá permitir grabar el audio y video de la misma. En aquellas reuniones en las que no participe obligatoriamente el representante de la autoridad concursal, el Presidente de la Junta de Acreedores, o a quien corresponda presentar copia del acta de la Junta de Acreedores a la Comisión competente, deberá adjuntar adicionalmente la grabación de la reunión virtual.
- Las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores se considerarán realizadas en la ciudad en la que se encuentre la Comisión competente a cargo de la tramitación del procedimiento concursal.

¿Y CÓMO SE ELABORA EL ACTA?

La elaboración del acta de la sesión virtual de Junta de Acreedores realizada en el marco de los procedimientos regulados por la Ley General del Sistema Concursal, será responsabilidad del Presidente de la Junta de Acreedores.

En el caso de los PARC, en los que el único tema de agenda de Junta de Acreedores es la votación del Plan de Refinanciación Empresarial, la elaboración del acta será de competencia del Notario Público a cargo de la conducción de la sesión virtual de la Junta de Acreedores, quien la suscribirá y remitirá a la Comisión.

¿DESDE CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA ESTA DIRECTIVA?

Desde el 23 de mayo de 2020.